

ESTABLECE PUNTO FOCAL, PARA LA RECEPCIÓN DEL AVISO OPORTUNO ANTE EVENTUAL CONTAMINACIÓN DEL CAUCE DEL RIO MAPOCHO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1120

SANTIAGO, 17 de Julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 369 de 1974 del Ministerio del Interior y su Reglamento contenido en el Decreto N° 509 de 1983 del Ministerio del Interior; el D.S. N° 156 de 2002 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil; Decreto 160/2008 del Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción, que aprueba reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos; Decreto 43/2006 que aprueba el reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas y Decreto 148 /2004, aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, ambos del Ministerio de Salud; Resolución Ex. 1610/2019 de la Superintendencia del Medio ambiente que dicta instrucción de carácter general sobre deberes de actualización de planes de prevención de contingencias y planes de emergencias, y remisión de antecedentes de competencia de la superintendencia del medio ambiente, a través del sistema de RCA; Decreto 298/1995 del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones que reglamenta transporte de cargas peligrosas por calles y caminos DFL 1122/1981 que fija el texto del Código de Aguas; Decreto 156/2002, del Ministerio del Interior que aprueba plan nacional de protección civil; Plan Estratégico Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres 2015- 2018 de la Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, apartado IV. "Política Nacional para la gestión del riesgo de desastres", específicamente, lo indicado en su Objetivo Estratégico 5.1 "Mantener actualizada la información de los actores que forman parte de la Plataforma Nacional para la RRD y del Sistema Nacional de Protección Civil" y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 7 de 26.03.2020 de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 558 de 29.10.2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a Intendente de la Región Metropolitana de Santiago

CONSIDERANDO:

1° Que, ONEMI es el órgano técnico del Estado de Chile que tiene por misión asesorar, guiar, coordinar, evaluar y controlar el ejercicio eficiente y eficaz de la gestión permanente del Estado de Chile en la planificación y coordinación de los recursos públicos y privados destinados a la prevención y atención de emergencias, desastres y catástrofes de origen natural o provocados por la acción humana.

2° Que, dada la necesidad de contar con un marco común de entendimiento en lo que respecta a la identificación y relación funcional para con aquellos organismos que forman parte del Sistema Regional de Protección Civil con funciones para el monitoreo, alertamiento temprano y accionar en fase de respuesta.

3° Que, con fecha 21.01.2019, por instrucción de la Intendenta Regional Metropolitana de la época, a la cabeza del comité regional de protección civil, se constituye la Mesa de Protección de la Cuenca del Mapocho, para diagnosticar y mejorar los procedimientos asociados a la prevención y respuesta ante eventos de derrame o fuga de sustancias peligrosas y/o combustible líquido, al cauce del río Mapocho, que puedan contaminar sus aguas y por tanto afectar la producción de agua potable asociada.

4° Que, la mesa de trabajo ha establecido como primera tarea, elaborar un Protocolo de Alerta Temprana por contaminación del cauce del río Mapocho, tarea que inicia por optimizar los tiempos para el aviso oportuno y disponer de información relevante para todos los actores involucrados.

5° Que, dicho protocolo está circunscrito a la parte alta de la cuenca, entendido desde la línea divisoria de las aguas de dicha cuenca, hasta la bocatoma de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, San Enrique de Aguas Andinas.

6° Que, dicho protocolo pasará a revisión por el mando técnico anualmente, para su actualización conforme a nuevas observaciones en caso de ser pertinentes.

7° Que, se dispone de un catastro detallado de los usuarios con operaciones permanentes dentro de esta área de estudio.

8° Que, este listado preliminar está sujeto a revisión y actualización periódica, por parte de ONEMI, atendiendo que la identificación de dichos organismos no está acotada a un listado definitivo.

9° Que, han participado de la mesa representantes las operaciones de mayor "impacto" potencial, que se encuentran dentro de esta área de estudio.

10° Que, junto a representantes de servicios públicos especializados, se ha revisado la normativa aplicable al transporte, almacenamiento, y generación de combustibles líquidos, sustancias peligrosas, cargas peligrosas y residuos peligrosos.

11° Que, junto a representantes de servicios públicos especializados, se ha revisado la normativa aplicable a la ley de bases del medioambiente y el código de aguas.

12° Que, de la revisión de la información disponible, y derivado de la "diversa" normativa "sectorial" aplicable, se concluye la necesidad de precisar un punto focal, para la recepción del aviso oportuno de parte de los titulares responsables de un eventual evento de contaminación del cauce del río Mapocho o sus afluentes, que permita activar los protocolos de acción pertinentes.

13° Con esto, se da cumplimiento a la normativa vigente relativa a combustibles líquidos, sustancias peligrosas, cargas peligrosas y residuos peligrosos, que eventualmente puedan contaminar las aguas del río Mapocho, así como en el cumplimiento de los requisitos asociados a la ley de bases del medioambiente, y el código de aguas.

RESUELVO:

1° **ESTABLÉZCASE** como punto focal y organismo técnico de monitoreo al número de teléfono 1405, administrado por el Municipio de Lo Barnechea, para eventos asociados a la eventual contaminación del cauce del río Mapocho.

2° **DÉJASE ESTABLECIDO** que todos los Organismos Técnicos participantes de la Mesa, pueden cumplir funciones de Organismo Técnico de Alertamiento Temprano, dependiendo de su misión, visión, funciones y capacidades; para ello ONEMI establecerá Protocolos o Convenios de Colaboración definiendo el flujo de información asociada a la etapa de Alerta.

3° **DIFÚNDASE** ampliamente en el Sistema Regional de Protección Civil, a través de diversas instancias de coordinación territorial e intersectorial afines a la gestión del riesgo de desastres

ANÓTESE y COMUNÍQUESE



Felipe Guevara Stephens
Intendente Región Metropolitana



17/07/2020

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: x4u33ewqY5cs84EhZxd9hQ==

AOR/MFF/mff

ID DOC : 18393862

Distribución:

1. /Intendencia Región Metropolitana/Departamento Jurídico
2. /Intendencia Región Metropolitana/Gabinete
3. /ONEMI Metropolitana
4. MUN. DE LO BARNECHEA
5. SISTEMA REGIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
6. Intendencia Región Metropolitana/Departamento de Administración y Finanzas/Oficina de Partes